

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE, EL ACUERDO CD-PEPNNNA-2a-SO-5/2019 TOMADO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PEPNNA. CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3o, 4o, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 27, 27-1, FRACCIONES I Y XXIII, 27-4, 27-12, FRACCIONES V Y XIV, Y 27-13, FRACCIONES I, VI Y X, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

#### CONSIDERANDO

En Guanajuato se tiene como visión clara de esta administración el garantizar la seguridad, la justicia y la paz social, al impulsar decididamente la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias para favorecer una vida plena y saludable, con acceso universal a la salud y a la educación, a través de esquemas innovadores que nos permiten acceder a nuevos mercados con alto valor tecnológico y a un mejor ingreso. Todo ello en un marco de respeto al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar el futuro de las siguientes generaciones, en donde el Gobierno es un aliado cercano a la sociedad y la ciudadanía participa activamente en la construcción de un mejor Guanajuato.

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, la presente administración pública estatal se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución y vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Guanajuato es referente en su política social y en la "Grandeza de su Gente". Del 2010 al 2018 tuvimos resultados importantes como lo es el número de personas en situación de pobreza extrema en Guanajuato que pasó de 8.4% a 4.2% esto significa que más de 216 mil personas salieron de esta condición, de igual manera en diez años la población no pobre y no vulnerable se incrementó en más de 351 mil personas pasando de un 15.1% a un 19.7% en ese mismo periodo la población vulnerable por carencias sociales disminuyó considerablemente de un 36.2% a un 29.4% significando más de 221 mil personas.

También se disminuyó en este mismo periodo la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas, y se mejoró en la carencia de calidad y espacio de la vivienda pasando de 13.2% a 9.1%. Con una disminución en la carencia de acceso a la alimentación pasando de 27.1% a 20.7% es decir más de 243 mil personas.

El Estado ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

Es en este marco en donde se quiere potenciar la reconstrucción del tejido social, empoderar a la sociedad, crear familias con valores y comprometidas en la construcción comunitaria, crear oportunidades para los grupos vulnerables, tener una juventud sana. La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad. ¡Guanajuato: ¡la Grandeza de México!

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente contexto:

***«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

#### A. Diagnóstico

Guanajuato, tiene una población de 5,853,677 habitantes (INEGI. 2015), posee una gran diversidad social que refleja contrastes importantes en su población. Guanajuato tiene un gran reto, pues, un 48.9% de la población vive en situación de pobreza. De ahí que, el Gobierno del Estado ha diseñado e implementado políticas públicas, programas y acciones enfocadas a las personas en esa situación. Así pues, la «Estrategia Impulso Social» ha logrado conjuntar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades, a través de la realización de acciones transversales.

Conforme a los registros administrativos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2019), al mes de octubre se encontraban en trámite 50 procesos judiciales en materia de oralidad familiar, 250 administrativos y 150 procesos penales; además de que se habían realizado 4,600 representaciones en procesos judiciales en materia civil, familiar y penal, en los cuales se encontraban inmersos derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, las Procuradurías Auxiliares, a través de sus equipos multidisciplinarios, han realizado 2,100 dictámenes en materia social y psicológica, aunado a que han atendido 3,000 convivencias que a solicitud de autoridad judicial se requiere la supervisión de las mismas; también se emitieron 232 medidas de protección en favor de la niñez con la finalidad de garantizar la restitución integral a sus derechos y se continúa brindando el seguimiento a más de 656 niñas, niños y adolescentes guanajuatenses que se encuentran bajo tutela de las autoridades de primer contacto.

A pesar de esto, la necesidad de protección especial para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes se sigue incrementando en nuestro Estado, y es a través de la colaboración de las Procuradurías Auxiliares como autoridades de primer contacto en los municipios, que se logra tener la mayor cobertura y atención en los casos de restricción de derechos que se denuncian ante esta Procuraduría Estatal de Protección y ante ellas mismas.

#### B. Antecedentes del programa

En atención a la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en marzo de 2016, fue primordial elaborar un Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Protección y Restitución de Derechos de niñas, niños y adolescentes con los municipios, conforme al cual las Procuradurías Auxiliares de cada uno de los mismos, deberían fungir como autoridades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, quedando obligadas a realizar los diagnósticos de derechos, planes de restitución de niñas, niños y adolescentes, medidas de protección y seguimiento y en general a cualquier acción tendiente a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, dichas Procuradurías Auxiliares se comprometieron también a llevar a cabo las representaciones coadyuvantes y en suplencia estableciendo enlaces con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma las Procuradurías Auxiliares prestaron a las autoridades que así lo solicitaron los servicios periciales con los que cuentan conforme a sus atribuciones y estructura administrativa; coadyuvaron con la Procuraduría Estatal en la supervisión de los Centros de Asistencia Social, así como en la integración de los Sistemas Nacional y Estatal de información.

De esta manera, desde 2017 se creó el Programa Privilegio Infantil para el Ejercicio Fiscal con la finalidad de equipar y fortalecer a los equipos multidisciplinarios de dichas Procuradurías Auxiliares permitiendo así que pudieran cumplir cabalmente con cada una de sus obligaciones atendiendo de forma expedita la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es así que durante el ejercicio fiscal 2019 resultaron beneficiadas 45 cuarenta y cinco Procuradurías Auxiliares con un apoyo económico total de \$8,403,755.97 (ocho millones cuatrocientos tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.).

#### C. Alineación programática

El Programa Privilegio Infantil para el ejercicio fiscal 2020, se encuentra enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en la Dimensión Administración Pública y Estado de Derecho, línea estratégica 4.2 Seguridad y Justicia y en el Programa de Gobierno 2018-2024 en el eje Seguridad y paz social, en el fin Gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho, Objetivo 1.2.1 Fortalecer la gobernabilidad en el Estado con enfoque de derechos humanos.

#### D. Enfoque de derechos

A través de este programa se garantizará el acceso, goce y en su caso la restitución de los derechos que las niñas, niños y adolescentes establecidos en los artículos 2 a 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño y

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

#### E. Diseño

El Programa Privilegio Infantil para el Ejercicio Fiscal 2020, ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo único.** Se expiden las Reglas de Operación del Programa Privilegio Infantil para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

#### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRIVILEGIO INFANTIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

##### Capítulo I Disposiciones preliminares

##### Objeto de las reglas

**Artículo 1.** Estas Reglas de Operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q2403 «Privilegio Infantil» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

##### Ámbitos de validez

**Artículo 2.** Estas Reglas de Operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del Programa durante el ejercicio fiscal 2020 o en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

##### Marco jurídico aplicable

**Artículo 3.** Los dispuesto en estas Reglas de Operación es sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley General de Justicia para Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley de Organizaciones de Asistencia Social del Estado de Guanajuato, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Código Civil del Estado de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, el Código Penal del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el convenio de colaboración y coordinación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y su anexo y el resto del marco jurídico aplicable.

##### Glosario

**Artículo 4.** Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Centro de asistencia social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- II. **Contraloría social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- III. **DIF Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **DIF Municipales:** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- V. **Equipos multidisciplinarios:** Grupo de profesionistas especializados en las distintas áreas de apoyo a las Procuradurías Auxiliares;
- VI. **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Procuradurías Auxiliares:** A las unidades administrativas que, con independencia de su denominación, ha dispuesto cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato para auxiliar a la Procuraduría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Programa:** El Programa «Privilegio Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2020;
- IX. **Reglas de operación:** Las presentes Reglas de Operación del Programa «Privilegio Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2020;
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;
- XI. **Zonas de atención prioritaria:** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del Tejido social y desarrollo humano;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. **Tejido Social:** El grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales, y;
- XIV. **Cohesión Social:** El conjunto de procesos sociales que generan y fortalecen en las personas un sentido de confianza y pertenencia a una comunidad.

## Capítulo II Programa

### Análisis lógico

**Artículo 5.** La matriz de marco lógico del Programa debe revisarse, actualizarse y difundirse por la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación, a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El impacto esperado del Programa es contribuir a la construcción, con la ciudadanía, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad.

El Programa tiene el propósito garantizar integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren de protección especial para el pleno goce de sus derechos humanos.

El Programa tiene por componente brindar atención especial a niñas, niños y adolescentes por conducto de las Procuradurías Auxiliares.

Este componente se desarrolla por medio de transferencias de dinero.

### Objetivo general

**Artículo 6.** El objetivo general del Programa es el fortalecimiento a la operatividad de las Procuradurías Auxiliares y autoridades de primer contacto, con la finalidad de garantizar se atienda de forma expedita la intervención de las mismas para la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en beneficio de su interés superior.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

**Objetivos específicos**

**Artículo 7.** Son objetivos específicos del programa:

- I. Ampliar la cobertura de los servicios de protección especial ante vulneraciones o restricciones de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- II. Brindar representación en suplencia y coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos en que así se requiera.

**Alcances, trascendencia y repercusión**

**Artículo 8.** La trascendencia y repercusión del programa es fortalecer a las Procuradurías Auxiliares.

- I. A largo plazo, lograr que el estado de Guanajuato cuente con una cobertura total de servicios de protección especial a niñas, niños y adolescentes ante vulneraciones o restricciones de sus derechos, así como en cuanto a su representación jurídica especializada en los procesos y procedimientos que sea parte;
- II. A mediano plazo, brindar atención de forma más cercana y rápida a aquellos casos que suponen afectaciones a los derechos de la niñez y adolescencia del estado, así como a su representación jurídica, y;
- III. A corto plazo, fortalecer la operatividad de las Procuradurías Auxiliares.

**Tipo de programa**

**Artículo 9.** El Programa es de transferencia de dinero.

**Población potencial**

**Artículo 10.** Es población potencial del Programa 1,178,725 niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato (SIPINNA, GTO, 2019).

**Población objetivo**

**Artículo 11.** Es población objetivo del programa los 8,019 niñas, niños y adolescentes que requieren de protección especial en el Estado de Guanajuato (SIPINNA GTO, 2019).

**Población beneficiada estimada/beneficiarios directos**

**Artículo 12.** La población beneficiada directamente por el programa es cuarenta y seis Procuradurías Auxiliares

**Cobertura**

**Artículo 13.** El Programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

**Entidad responsable del programa**

**Artículo 14.** El Programa es responsabilidad de la Procuraduría.

**Difusión**

**Artículo 15.** La Procuraduría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en materia de comunicación social, son responsables de la difusión del Programa.

**Capítulo III  
Apoyos****Tipo y descripción de los apoyos**

**Artículo 16.** A través del Programa pueden otorgarse a las Procuradurías Auxiliares, apoyos económicos que deben destinar a fortalecer el funcionamiento de uno de sus equipos multidisciplinarios en términos de estas reglas.

El monto del apoyo será, máximo, de \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y, mínimo, de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) en cuatro ministraciones durante el ejercicio fiscal 2020. El monto del apoyo será determinado por la Procuraduría de acuerdo a los criterios que establece el artículo 25 de estas reglas.

**«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

**Metas físicas**

**Artículo 17.** El Programa tiene como meta otorgar apoyo económico a Procuradurías Auxiliares.

La magnitud de la meta es la establecida en el paquete fiscal para el ejercicio 2020.

La Dirección debe implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria.

**Acceso**

**Artículo 18.** El acceso al Programa es a través de la convocatoria a la que deben concurrir las Procuradurías Auxiliares interesadas.

**Criterios de elegibilidad**

**Artículo 19.** Pueden ser elegidas como beneficiarias del programa las Procuradurías Auxiliares que cuenten con equipo multidisciplinario conformado, al menos, por personas profesionales de las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social.

**Requisitos**

**Artículo 20.** Para poder ser seleccionadas como beneficiarias del Programa, las Procuradurías Auxiliares interesadas, por conducto de la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal al que pertenezcan, deben presentar ante la Procuraduría, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito en formato libre;
- II. Proyecto mediante el cual informe la manera en que llevaría a cabo la dispersión anual y mensual del recurso entre las personas profesionales que integran el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Auxiliar solicitante, en caso de ser otorgado el apoyo del Programa. La distribución del apoyo debe realizarse de forma equitativa entre las personas integrantes del equipo multidisciplinario;
- III. Copia simple de los nombramientos y curriculum vitae con fotografía de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, así como de las personas profesionales que integran el equipo multidisciplinario;
- IV. Copia simple de los títulos y cédulas profesionales u ocupacional vigentes, que acrediten que las personas que integran el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Auxiliar cuentan con licenciatura en Derecho; en Psicología y/o Psicología Clínica; y licenciatura o carrera técnica en Trabajo Social; y
- V. Remitir la clabe interbancaria vigente a nombre del DIF Municipal que corresponda, emitida por institución bancaria.

**Periodo de recepción de los requisitos**

**Artículo 21.** Las Procuradurías Auxiliares interesadas en recibir el apoyo, previa convocatoria, deben presentar su solicitud durante el periodo comprendido del día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta el 14 de febrero del 2020.

**Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos**

**Artículo 22.** Las Procuradurías Auxiliares interesadas deben presentar los requisitos a que se refiere el artículo 20 ante la Procuraduría.

**Ubicación de las oficinas**

**Artículo 23.** Los requisitos a que se refiere el artículo 20 deben presentarse en las oficinas ubicadas en calle San Luisito número 20, colonia San Clemente, Guanajuato, Guanajuato, en un horario de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

De igual manera, las Procuradurías Auxiliares interesadas pueden remitir sus requisitos a través de los siguientes medios electrónicos: [scas.oas@guanajuato.gob.mx](mailto:scas.oas@guanajuato.gob.mx)

**Criterios de selección**

**Artículo 24.** La Procuraduría debe elegir como beneficiarias a aquellas Procuradurías Auxiliares que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos a que se refieren los artículos 19 y 20, en el orden de presentación de sus solicitudes, conforme a los criterios de determinación de los apoyos a que se refiere el artículo 25 y hasta donde el presupuesto asignado al Programa lo permita.

**Criterios generales para la determinación de los apoyos**

**Artículo 25.** La Procuraduría debe fijar el monto de los apoyos considerando los criterios generales siguientes:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- I. La población de niñas, niños y adolescentes con que, de acuerdo al último censo oficial, cuente el municipio al que pertenece la Procuraduría Auxiliar. Este criterio tendrá un valor equivalente al 30% de la valoración para la determinación del monto del apoyo; y
- II. El resultado de la evaluación al desempeño que haya realizado la Procuraduría a la Procuraduría Auxiliar respecto del ejercicio fiscal 2019, por lo que respecta a la primera y segunda ministración, y del primer semestre del ejercicio 2020, por lo que atañe a la tercera y cuarta. Este criterio tendrá un valor equivalente al 70% de la valoración para la determinación del monto del apoyo.

La convocatoria a que alude el artículo 18 debe determinar los parámetros específicos que serán tomados en cuenta por la Procuraduría para efectos de la fracción II de este artículo, así como para la determinación de los apoyos.

#### **Padrón de personas beneficiarias**

**Artículo 26.** La Procuraduría debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano.

El padrón debe elaborarse utilizando los mecanismos que para tal efecto determine la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe remitir a la Secretaría para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

### **Capítulo IV Procedimiento de Acceso**

#### **Fases del procedimiento**

**Artículo 27.** El procedimiento de acceso al Programa comprende las fases siguientes:

- I. Publicación de la convocatoria en página oficial de la Procuraduría y/o de DIF Estatal para su difusión y debe realizarse a más tardar el 24 de enero de 2020;
- II. Recepción de documentos e integración del expediente de cada una de las Procuradurías Auxiliares interesadas en ingresar al programa, lo cual debe realizarse en el periodo a que se refiere el artículo 21 de estas reglas;
- III. Verificación de los criterios y requisitos aplicables, así como resolución sobre las solicitudes para obtener el apoyo del programa más tardar el 6 de marzo del 2020;
- IV. Firma del convenio de transferencia, la cual deberá efectuarse a más tardar el 20 de marzo del 2020;
- V. La primera transferencia del apoyo señalado en el artículo 16 de las presentes Reglas de operación, deberá realizarse a más tardar el 27 de marzo del 2020;
- VI. La segunda evaluación de desempeño deberá realizarse en el periodo comprendido entre el 9 y el 31 de julio del 2020; y
- VII. La segunda y posteriores transferencias del apoyo señalado en el artículo 16 de las presentes Reglas de operación, deben realizarse de manera trimestral.

En el supuesto de que los programas se implementen en zonas de atención prioritaria, deben observarse los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructura de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

#### **Colaboración**

**Artículo 28.** En la ejecución del programa pueden intervenir otras instancias en términos de los convenios de colaboración respectivos.

#### **Unidad administrativa responsable de verificar los requisitos**

**Artículo 29.** La Procuraduría es responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

**Actos de verificación**

**Artículo 30.** La Procuraduría es responsable de verificar que las Procuradurías Auxiliares cumplan con los criterios y requisitos aplicables.

**Unidad administrativa responsable de la selección**

**Artículo 31.** La Procuraduría es responsable de aplicar los criterios de selección establecidos en el artículo 24 de estas reglas de operación.

**Entrega de los apoyos**

**Artículo 32.** El apoyo descrito en artículo 16 de estas reglas serán entregados una vez firmado el convenio de colaboración de transferencia respectivo y previa entrega del comprobante fiscal por la ministración de que se trate.

La entrega de los apoyos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria que, por escrito, designe la Dirección General del DIF Municipal al que pertenezca la Procuraduría Auxiliar.

**Seguimiento**

**Artículo 33.** La Procuraduría debe realizar un seguimiento documental de la aplicación de los apoyos por parte de las Procuradurías Auxiliares. Asimismo, cuando así lo estime necesario, puede realizar visitas de campo con el mismo propósito.

**Comprobación**

**Artículo 34.** Los DIF Municipales están obligados a comprobar el apoyo económico dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la transferencia respectiva a través del documento que acredite la entrega del apoyo a las personas que integran su equipo multidisciplinario.

Las comprobaciones pueden ser enviadas al correo electrónico: [scas.oas@guanajuato.gob.mx](mailto:scas.oas@guanajuato.gob.mx).

**Capítulo V****Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias****Derechos**

**Artículo 35.** Son derechos de las personas beneficiarias del programa los siguientes:

- I. A ser tratados con dignidad y respeto;
- II. A recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- III. A ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. A que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. A recibir oportunamente los apoyos o beneficios del programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VI. A ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VII. A interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- IX. Los demás que se desprendan de estas Reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La Procuraduría debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

**Obligaciones**

**Artículo 36.** Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación.
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del Programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Proporcionar en tiempo y forma el informe mensual de actividades (**FORMATO A**) y actualización del padrón correspondiente (**FORMATO B**).
- VI. Previo requerimiento de la Procuraduría, reintegrar dentro del plazo correspondiente los apoyos o beneficios del programa cuando los destinen a un fin distinto al establecido conforme a las presentes Reglas de Operación o cuando se abstengan de ejercerlos dentro del plazo correspondiente;
- VII. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;
- VIII. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;
- IX. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados; y
- X. Las demás que se desprendan de estas Reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

**Equidad, inclusión y diversidad social**

**Artículo 37.** El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. La Subprocuraduría debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo como motivo de incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del Programa.

**Sanciones**

**Artículo 38.** La Subprocuraduría puede suspender o negar el acceso a los servicios del programa en términos del marco jurídico aplicable.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en las fracciones I y VI del artículo 36 de las presentes Reglas de operación por las instituciones beneficiarias del Programa se procederá conforme a lo siguiente:

No podrá ser susceptible de apoyo para éste Programa para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de que se incumpla lo dispuesto por el artículo 36 de estas reglas de operación, se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

**«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

**Mecanismos de exigibilidad**

**Artículo 39.** Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del Programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Procuraduría o de la Subprocuraduría derivados del Programa, pueden interponer recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o aquellos que resulten procedentes.

Se puede exigir el cumplimiento de los servicios o entrega de apoyos del Programa, en los siguientes casos:

I. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el Programa;

II. Cuando la persona beneficiada, exija que se cumpla el Programa en tiempo y forma; y

III. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al Programa por restricción presupuestal y las personas exijan que las incorporaciones no sean claras o equitativas y sin favoritismos, ni discriminación.

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del Programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedor a los beneficios del mismo y anexando la documentación que fundamente su petición.

El escrito al que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a que tenga conocimiento de las causas establecidas en las fracciones que anteceden, en las oficinas ubicadas en calle San Luisito número 20 de la colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

La unidad administrativa responsable del Programa resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

**Formas de participación social y corresponsabilidad social**

**Artículo 40.** Los DIF Municipales y sus Procuradurías Auxiliares, pueden participar en la implementación del programa de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Procuraduría debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancias del cumplimiento del objeto y metas programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

**Capítulo VI  
Ejecución****Instancia ejecutora**

**Artículo 41.** La ejecución del Programa es responsabilidad de la Procuraduría.

**Unidades administrativas responsables de la documentación**

**Artículo 42.** La Procuraduría y su unidad administrativa responsable de la planeación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del Programa.

**Mecanismos de coordinación y colaboración**

**Artículo 43.** La Procuraduría debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

La articulación coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a que alude el párrafo anterior podrá realizarse a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, universidades o cualquier tipo de institución educativa.

El compromiso de intervención en zonas de atención prioritaria debe realizarse en el primer semestre del año fiscal, lo que debe ser notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

**Concurrencia de recursos**

**Artículo 44.** Las acciones que se ejecuten con los recursos del Programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

## Capítulo VII Gasto

### Programación presupuestal

**Artículo 45.** El Programa tiene asignado el presupuesto que se determina en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Presupuesto modificado y ejercido

**Artículo 46.** El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

### Métodos de comprobación del gasto

**Artículo 47.** Para la comprobación del gasto, se atenderá a lo siguiente:

- I. La Procuraduría solo debe entregar los apoyos del programa cuando previamente los DIF Municipales le hagan entrega del comprobante fiscal digital correspondiente; y
- II. El DIF Municipal, debe realizar la comprobación en los términos establecidos en el artículo 34 de estas reglas.

### Procedimiento para el reintegro

**Artículo 48.** Los DIF Municipales deben reintegrar a la Procuraduría los montos del apoyo que destinen los apoyos a fines distintos a los establecidos en el artículo 16 de estas reglas o que omitan comprobar su aplicación de conformidad con el artículo anterior. Asimismo, el DIF Municipal deberá reintegrar a la Procuraduría los recursos derivados de economías, saldos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución.

La Procuraduría debe notificar por escrito al DIF Municipal el incumplimiento en que haya incurrido, indicando el importe que deberá ser reintegrado. De igual forma, debe notificar los datos necesarios para efectuar el reintegro.

En su caso, los recursos remanentes del Programa deben destinarse de manera equitativa a fortalecer las Procuradurías Auxiliares que observen un mejor desempeño durante el 2020, a través de una transferencia extraordinaria. La Procuraduría debe establecer y publicar el mecanismo para realizar la entrega de este apoyo extraordinario.

### Normativa del gasto

**Artículo 49.** El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previstos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes Reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

### Adquisiciones, arrendamientos y servicios

**Artículo 50.** Las contrataciones que se realicen con recursos del Programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, a los lineamientos que para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

## Capítulo VIII

### Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

#### Marco normativo

**Artículo 51.** El monitoreo y evaluación del Programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la unidad administrativa de la Procuraduría Estatal responsable de la planeación y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

**Mecanismos de evaluación**

**Artículo 52.** Los mecanismos de evaluación del Programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del Programa, la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

La evaluación del Programa se realizará en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

La gestión de la evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020 o en su caso, según lo disponga la Secretaría.

**Seguimiento a recomendaciones**

**Artículo 53.** La unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

**Colaboración**

**Artículo 54.** Las unidades administrativas de la Procuraduría deben prestarse entre sí el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

**Capítulo IX  
Disposiciones complementarias****Publicidad informativa**

**Artículo 55.** De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

**Transparencia**

**Artículo 56.** Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al Programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a la Procuraduría el marco jurídico aplicable, en relación al programa.

La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: San Luisito número 20, colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, así como en la página web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato: <https://dif.guanajuato.gob.mx/>.

**«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

**Protección de datos personales**

**Artículo 57.** Las personas servidoras públicas que para los efectos del Programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

**Auditoría**

**Artículo 58.** Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del Programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**Contraloría social**

**Artículo 59.** La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el Programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a la Procuraduría en relación al Programa.

**Denuncias**

**Artículo 60.** Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. Presencialmente o por escrito, ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría;
- II. Ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección, ubicado en calle San Luisito número 20, colonia San Clemente en Guanajuato, Guanajuato; al número telefónico 473-102-12-00, o al correo institucional pepnna@guanajuato.gob.mx; ante el licenciado en Contaduría Pública Juan Lozano Álvarez, Titular del Órgano Interno de Control, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, al correo electrónico jlozanoa@guanajuato.gob.mx. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- III. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentre, en la Dirección de Investigación (B) adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicadas en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080;
- IV. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- V. Por correo electrónico a las direcciones [quejasydenuncias\\_strc@guanajuato.gob.mx](mailto:quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx) y [contraloriasocial@guanajuato.gob.mx](mailto:contraloriasocial@guanajuato.gob.mx); y
- VI. A través de la página <https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/> y con la aplicación móvil Guanajuato Abierto (GTO Abierto) descargable en <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

**Perspectiva de género**

**Artículo 61.** Para la ejecución del Programa la Subprocuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

**Uso de firma electrónica certificada**

**Artículo 62.** Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a la Procuraduría y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de la Procuraduría en virtud de la ejecución del programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

**Artículo 63.** Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Supletoriedad**

**Artículo 64.** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas Reglas de operación.

**TRANSITORIOS****Vigencia**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**Asuntos en trámite**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las acciones, procedimientos y procesos del Programa «Privilegio Infantil» relativos al ejercicio presupuestal 2019 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa «Privilegio Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Derogación de disposiciones**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 días del mes de diciembre de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO

MAESTRA MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO														
PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO														
UNIDAD DE ATENCION A SISTEMAS DE PROTECCION MUNICIPAL Y PROCURADURIAS ESTATALES														
INFORME DE ACTIVIDADES														
MUNICIPIO:														
PROCURADOR (A) AUXILIAR:														
MES REPORTADO: 2020														
Consecutivo	Actividad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Sub-Total
AREA JURIDICA	1.-	Asesorías Jurídicas												
	2.-	Atenciones brindadas en materia de Asistencia Social												
	3.-	Presentación de Denuncias ante Ministerio Público, relativas a vulneración de derechos de NNA												
	4.-	Canalizaciones a otras Dependencias Gubernamentales (Representación Gratuita, Civil, Penal, S.R.E., Ministerio Público, Procuraduría Agraria, etc)												
	5.-	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Pérdida de Patria Potestad de los NNA												
	6.-	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Pérdida de Patria Potestad de los NNA												
	7.-	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Guarda y Custodia de los NNA												
	8.-	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Guarda y Custodia de los NNA												
	9.-	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Restitución y/o Seguimiento de los derechos de NNA												
	10.-	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Restitución y/o Seguimiento de los derechos de NNA												
	11.-	Total de NNA resguardados en Centros de Asistencia Social												
	12.-	Total de NNA reintegrados con Red Familiar												
	13.-	Total de NNA derivados de otros Municipios y/o Estados												
	14.-	Diagnostico de Vulneración de Derechos practicados a NNA												
	15.-	Plan de Restitución de Derechos de NNA												
AREA DE PSICOLOGIA	16.-	Asesoría y Representación Coadyuvante y en Suplencia en Procedimientos Judiciales de NNA												
	17.-	Valoración Psicológica inicial practicada a NNA												
	18.-	Sesión de seguimiento psicológico de NNA bajo resguardo de Procuraduría												
	19.-	Sesión de seguimiento en atención psicológica a red familiar												
	20.-	Sesiones de intervención psicológica en apoyo de otros Estados y Municipios												
	21.-	Emisión de Informe y/o Dictamen Pericial Psicológico a Autoridad Judicial												
	22.-	Atención en Convivencias Supervisadas												
	23.-	Atención Psicológica brindada a Población Abierta												
AREA DE TRABAJO SOCIAL	24.-	Investigación Social para NNA												
	25.-	Visitas de Seguimiento de NNA bajo resguardo de Procuraduría												
	26.-	Investigaciones Sociales en apoyo a otros Estados y Municipios												
	27.-	Informes y/o Dictámenes emitidos a Autoridad Judicial												
	28.-	Atención en Convivencias Supervisadas												
	29.-	Actividades realizadas en Materia de Asistencia Social en favor de NNA.												
	30.-	Estudios Socioeconomicos elaborados a Poblacion Abierta												

FIRMA Y SELLO



ANEXO P  
PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL  
PRIVILEGIO INFANTIL (ATENCIÓN PRIORITARIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

CAPITULO	Monto total	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1000	<b>1167694.00</b>	85542.00	85542.00	85542.00	98379.00	85542.00	85542.00	85542.00	85542.00	85542.00	85542.00	85542.00	213895.00
2000	<b>168000.00</b>	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00	14000.00
3000	<b>660568.00</b>	22360.00	48360.00	69360.00	103656.00	24360.00	73360.00	49360.00	48360.00	49360.00	73360.00	24360.00	74312.00
4000	<b>10503738.00</b>	0.00	7500.00	7500.00	3481335.31	875958.83	875958.83	875690.90	875958.83	875958.83	875958.83	875958.83	875958.81
<b>Total</b>	<b>12500000.00</b>	121902.00	155402.00	176402.00	3697370.31	999860.83	1048860.83	1024592.90	1023860.83	1024860.83	1048860.83	999860.83	1178165.81